GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GRUPO WINDMAR **QUERELLANTE** v. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO **QUERELLADA**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0047 **ASUNTO:** Orden de Mostrar Causa.

ORDEN

El 13 de enero de 2022, las partes de epígrafe presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Décimo Informe del Estado de los Procedimientos* ("Décimo Informe"). En el Décimo Informe, las partes informaron que la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") evaluaría las enmiendas al contrato de compraventa de energía ("PPOA") objeto de controversia en el presente caso, durante una reunión ordinaria que se celebraría a finales del mes de enero de 2022.[1]

Ante ello, las partes solicitaron al Negociado de Energía un término de sesenta (60) días para informar nuevamente el desarrollo de los demás procedimientos gubernamentales de aprobación que fueran aplicables.[2] A esos fines, las partes solicitaron hasta el 14 de marzo de 2022 para presentar el próximo informe del estado de los procedimientos relacionados a la negociación para una potencial enmienda al PPOA.[3]

Considerando que la reunión de la Junta de Gobierno de la Autoridad se llevaría a cabo durante el mes de enero, el Negociado de Energía determinó que el término solicitado para presentar el próximo informe del estado de los procedimientos era irrazonable y excesivo. En consecuencia, el 18 de enero de 2022, el Negociado de Energía concedió a las partes de epígrafe un término de treinta (30) días para presentar el Undécimo Informe del Estado de los Procedimientos. De igual forma, el Negociado de Energía advirtió a las partes que el incumplimiento con dicha orden podría resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas, incluyendo la desestimación del caso, de acuerdo con las disposiciones de las Secciones 12.01 y 12.02 del Reglamento 8543.[4]

El término de treinta (30) días concedido a las partes venció el pasado jueves, 17 de febrero de 2022. Al día de hoy, las partes no han presentado el Undécimo Informe del Estado de los Procedimientos. Por consiguiente, el Negociado de Energía **ORDENA** a las partes, a, dentro del término cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Orden, mostrar causa por la cual la presente Querella no deba ser desestimada, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

Notifíquese y publíquese.

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[1] Décimo Informe, p. 3, ¶ 7.

[2] *Id.*, ¶ 8.

[3] *Id.*, p. 3.

[4] Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Reglamento Núm. 8543, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 23 de febrero de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 23 de febrero de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0047 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law, jmarrero@diazvaz.law y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de febrero de 2022.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO